

APENDICE III

558.- 1974. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 388-20

CAJ. 0388/20 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
APROVECHAMIENTOS COMUNALES
1974-1974

COTO LOCAL DE CAZA DE CORELLA, NA-20.001

ZONA DE RESERVA



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

Leyre, 13-1.º - PAMPLONA - Teléfono 213542

Su ref.

Su escrito

N. ref.

ASUNTO: Coto de Caza NA- 20.001

Establecimiento de una zona de reserva de caza

Reunidos el día 3 de Julio de 1.974

Don Jose Antonio Arellano como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corella titular del Coto Local de Caza NA-20.001, denominado Corella

Don Miguel Frances Gil en calidad de arrendatario - del aprovechamiento de la caza del mencionado Coto.

Don Ignacio Díaz Ayala Como representante del Servicio Provincial del ICONA.

Convencidos de que para cumplir con la finalidad del Coto, que es la mejora, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza, - una de las medidas más eficaces consiste en el establecimiento de zonas de cierta extensión en las cuales se protege su reproducción y desarrollo prohibiendo en ellas el ejercicio de la caza, ACUERDAN señalar dentro del Coto una zona de reserva, que se registrará de conformidad con las siguientes BASES y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Caseta de Goñi y Puntal de la Lobero

Sur: Camino de la Estanca

Este: Campo del río La Zogra

Oeste: Estanquilla y Corella

Superficie aproximada 376 Has.

Primera.- En la zona de reserva queda vedada la caza de todas las especies, y por lo tanto regirán en ella todas las normas establecidas por el Reglamento de Caza para los periodos de veda, como son la prohibición de transitar con escopetas, con perros, etc.

Segunda.- Queda prohibida, como infracción al Reglamento de Caza, especialmente al artículo 33.17, cualquier operación que directa o indirectamente tienda a perturbar la tranquilidad de las especies cinegéticas que habitan en la zona de reserva, pero sobre todo y con mayor gravedad, cualquier maniobra que tienda a espantar la caza para que salga de los límites de la zona, tal como transitar en grupos desplegados, con perros sueltos, etc.

Tercera.- En el caso de que el titular o el adjudicatario del Coto creyera necesaria por razones biológicas, cinegéticas o de equilibrio, la caza de animales o de otras especies en la zona de reserva, lo expondrá a la Jefatura del ICONA para que decida lo que crea conveniente.

Cuarta.- Ante el temor de aparición de daños en los cultivos o en la ganadería, por la abundancia de algunas especies, puede ser aconsejable la adopción de medidas preventivas, que serán autorizadas por el Servicio Provincial del ICONA.

Si por no haberlas tomado, o a pesar de las mismas, apareciesen daños, bastará con la presentación en la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de una solicitud, acompañada del Certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos Local para que se autorice la adopción de nuevas medidas que garanticen la eliminación de los daños.

Quinta.- El adjudicatario del Coto dispondrá el destino que haya de darse a las piezas que se cazan en la zona de reserva en cumplimiento de las bases anteriores.

Sexta.- Para el cobro de las piezas que en el ejercicio de la caza en terreno hábil puedan caer dentro de la zona de reserva, el cazador se atenderá a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Caza.

Séptima.- En los Pliegos de Condiciones para la adjudicación del aprovechamiento de la caza del Coto, en adelante, deberán figurar las presentes bases.

Octava.- Asimismo en las tarjetas y permisos escritos que el titular o adjudicatario del Coto extienda para poder cazar en él, deberá figurar de forma expresa la prohibición de cazar en la zona de reserva.

Novena.- La zona de reserva se señalará con tablillas pintadas de amarillo portadoras de la inscripción en negro "RESERVA DE CAZA" que habrán de colocarse en puntos bien visibles, de manera que de una de ellas se puedan ver las dos contiguas, y siempre a una distancia inferior a 200 metros.

Décima.- La zona de reserva tendrá un período mínimo de vigencia de 5 años a partir de la fecha, a no ser que circunstancias especiales comprobadas y reconocidas por el Servicio Provincial del ICONA, aconsejen la modificación de su situación o de sus linderos, en cuyo caso se actuará de acuerdo con el criterio técnico de dicho Servicio. Pasado dicho período de 5 años a la vista de los resultados obtenidos y de acuerdo con el dictamen del ICONA, se acordará la prórroga o modificación de la zona de reserva, según convenga.

Undécima.- El presente acuerdo, para su obligado cumplimiento, e integración oficial, como mejora cinegética, en el expediente de declaración del Coto, deberá ser aprobado por la Jefatura Provincial del ICONA.

Conformes con todo ello firman el presente acuerdo en Corella en la fecha indicada.



TITULAR DEL COTO

EL ADJUDICATARIO

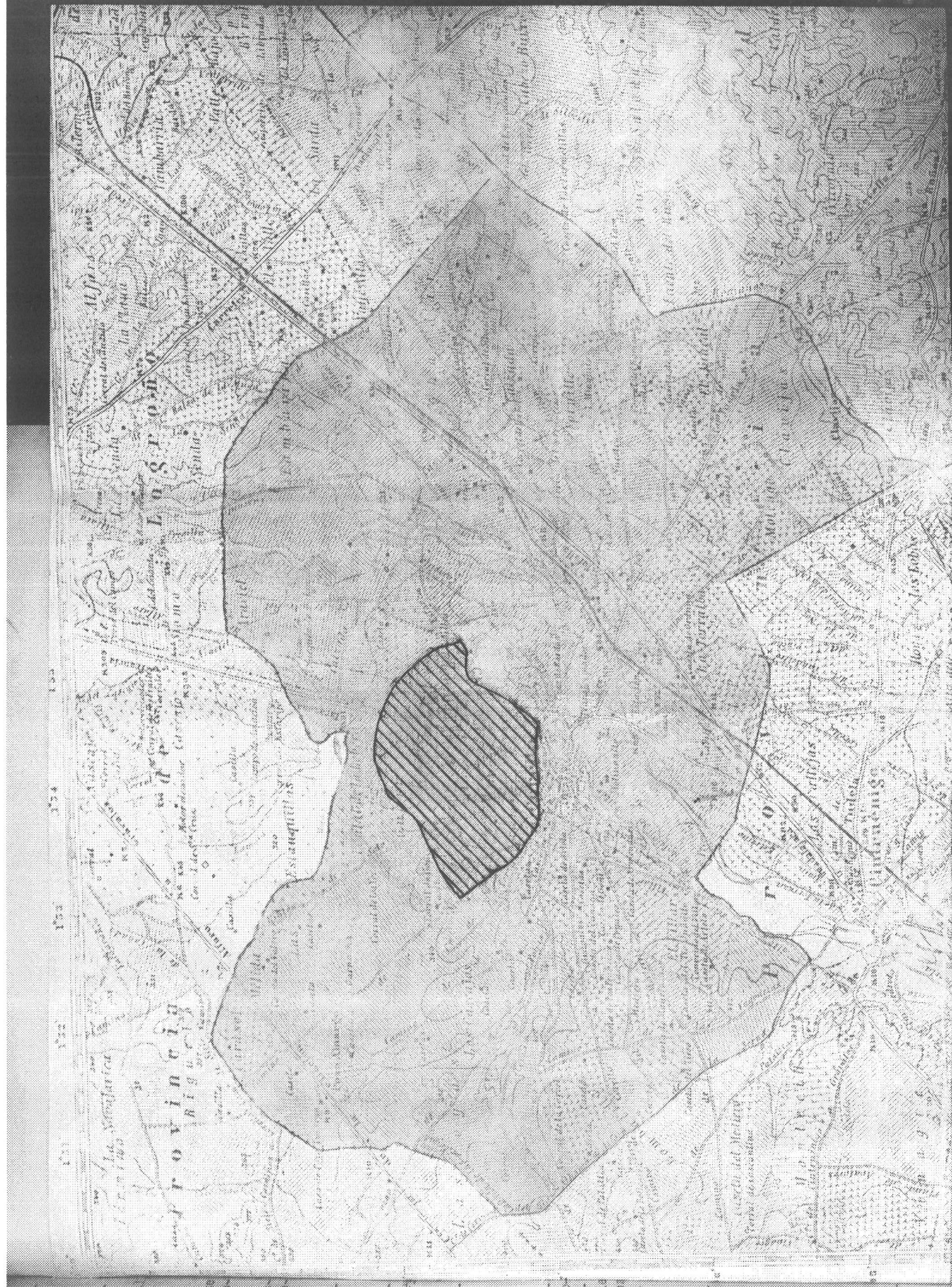
POR EL ICONA



Aprobado

Corella, 31 de Julio de 1.974

EL INGENIERO JEFE



taños, -
de una
cos Local
ción de

de darse
anterior-

za en te-
a lo pre-

approve-
ses.

alar o -
uma expe-

3 amari-
locarse
conci-

de 5 —
s y recof
a situa-
écnico de
obtenidos
ón de la

into
Coto

ICONA

Lee



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

Leyre, 13-1.º - PAMPLONA - Teléfono 213542

Su ref.

Su escrito

N. ref.

ASUNTO Renovación matrícula del Coto de Caza para el año 1.974

ICCNA

SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

14 Mayo 1974

N.º 4.024

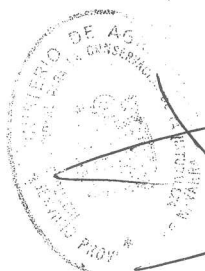
SALIDA

El plazo ordinario para la renovación de la matrícula para el año 1.974 del Coto de Caza cuya titularidad Ud. ostenta, según dispone la condición tercera de la resolución aprobatoria del mismo, finalizó el 31 de marzo pasado, y como no lo ha hecho, creo conveniente recordarle la necesidad de proceder a dicha renovación con la máxima urgencia posible en evitación de complicaciones graves, como puede ser la anulación del Coto según le - dispuesto en la mencionada resolución.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Pamplona, 13 de Mayo de 1.974

EL INGENIERO JEFE



*Matrícula anulada
al 15-5-74*

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

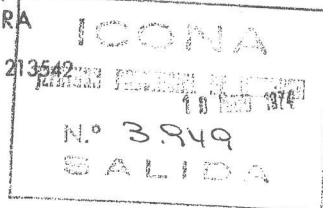
CORELLA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

Leyre, 13-1.º - PAMPLONA - Teléfono 213542



Su ref.
ASUNTO

Su escrito

N. ref.

Muchas son las mejoras que pueden ser de aplicación en los Cotos de Caza, pero encontrándonos en la primera etapa de su creación y siendo aconsejable dar comienzo por aquellas de fácil aplicación, esta Jefatura llama la atención y aconseja a los titulares y adjudicatarios de los Cotos de Caza, la aplicación de las siguientes, ya experimentadas con resultados positivos.

La primera de todas ellas es la creación de zonas de reserva para la caza dentro de los Cotos. Una reserva bien estudiada y emplazada no representa una merma de la rentabilidad del Coto, sino que por el contrario supone un incremento de la misma aun cuando se haya reducido su superficie útil para el ejercicio de la caza. Así ha sido interpretada por los cazadores navarros al haberla incorporado en gran proporción en los Cotos perdiceros de la provincia.

Viene siendo motivo de queja constante por parte de los cazadores, el que en la época de menor defensa de la perdiz durante los últimos horas de la jornada de caza, el cansancio de las perdices, al estar acosadas durante todo el día, transforma el deporte de la caza en verdaderas matanzas. El limitar el ejercicio de la caza, desde la fecha de apertura hasta el 15 de Diciembre, a las horas del día desde la salida del sol hasta las dos de la tarde, representa una mejora de gran eficacia. Tampoco esta medida supone una merma en la renta cinegética, sino una mejor distribución de la misma a lo largo de toda la temporada en condiciones más deportivas.

Ha sido también motivo de queja por parte de los cazadores, el incontrolado deambular por los acotados, de los perros de caza sin propietario que se responsabilice de los daños que originan. La preocupación por las alimañas es cada día mayor y su control está dando muy buenos resultados. Sin embargo en el caso de los perros, los responsables de los Cotos ante el temor de posibles querellas con sus propietarios, no actúan con la misma decisión que en el caso de las alimañas. Sería de gran interés el que se realizara entre todos los asociados de los Cotos una campaña sobre la conveniencia de acollarar los perros con chapas de identificación, tal como lo prevee el Reglamento, lo cual haría factible la denuncia de los perros responsabilizando a los dueños de los mismos. De no obrar así y aun cuando sea de lamentar, obligará a los titulares y adjudicatarios a solicitar autorización de control de estos perros, como si de piezas de caza se tratara.

La adopción de la primera de las mejoras obliga a que en las tarjetas o permisos que se extienden a los asociados conste la prohibición de cazar en la reserva y límites de la misma. La incorporación de la segunda mejora obliga a redactar en el permiso las fechas en las cuales el horario hábil para el ejercicio de la caza queda reducido, determinando aquél.

Es indudable que la mejora de la riqueza cinegética de un Coto repercute en los terrenos próximos al mismo. Beneficiándose pues los acotados de las propias mejoras y de las de los demás, en definitiva conseguiremos una elevación de la renta cinegética provincial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Pamplona, 9 de Mayo de 1.974

EL INGENIERO JEFE



[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA

